que no falte ni desfallezca tu fe."

F.—De todo lo que acabo de oíros deduzco que la Iglesia es un verdadero imperio espiritual, establecido por Dios entre los hombres, enteramente diverso del imperio civil y mucho más excelente que él. ¿Os parece legítima esta consecuencia mía?

E.—Estáis en lo justo, caro amigo, como todo un verdadero filósofo y acérrimo dialéctico. Sin duda alguna la Iglesia es una verdadera sociedad, puesto que consta de autoridad y muchedumbre, y tiene su fin y organismo propios. Mas es una sociedad diversa y distinta de la civil, siendo así que sus elementos difieren de los que constituyen la dicha sociedad civil y política. Permitidme explicar estas diferencias.

F.—Con mucho gusto, y tanto más, cuanto esta declaración me parece muy necesaria para deslindar la esfera de acción de los poderes eclesiástico y civil.

E.—Aquí tenéis, pues, las diferencias. Los miembros de la sociedad civil son hombres de una región determinada en la tierra, considerados, respecto de sus mutuas relaciones, en el orden puramente natural; los miembros de la Iglesia son también los hombres, pero difundidos en toda el haz de la tierra, considerados en el orden sobrenatural y en sus relaciones para con Dios, su Señor Supremo y fin último.—El fin de la sociedad civil es la verdadera felicidad temporal que nace de la estabilidad del orden externo y de la tutela de los derechos individuales; el fin de la Iglesia es la bienaventuranza eterna y sobrenatural de los fieles, que

han de alcanzar mediante la promoción de la gloria divina en la tierra y la santificación de las almas. La autoridad civil procede ciertamente de Dios, pero sólo en fuerza de la naturaleza, y en cuanto á la forma concreta de gobierno depende de los hechos humanos y de la libertad de los hombres; la autoridad eclesiástica procede de Dios en virtud de la divina revelación, y no sólo en sí misma, sino también en su sujeto específicamente considerado, ó sea respecto de la forma de gobierno, está determinada por Cristo y no puede recibir cambio ó mutación alguna de la voluntad creada. La potestad civil se refiere al aparato externo de medios que contribuyan al orden moral de los ciudadanos, sin influir indirectamente en el mismo orden moral; la potestad de la Iglesia no sólo mira al hombre *exterior*, sino también al hombre *interior*, penetra en el mismo orden moral y lo que sanciona en la tierra es ratificado en los cielos. De lo dicho fácilmente se desprende que el imperio de la Iglesia es, en un sentido absoluto, mucho más excelente que el imperio civil, porque su fin es más alto, su origen más divino, mayor su latitud, más nobles sus medios, más íntima la unión de sus miembros, á quienes estrecha no sólo en las operaciones externas, sino también en los afectos de la voluntad y en los juicios de la mente.

F.—En las altas esferas de la ciencia acabáis de hacer la más hermosa apología de la Iglesia. Al escucharos se eleva mi pensamiento y mi corazón palpita de entusiasmo, y mis labios prorrumpen espontáneamente en las palabras del profeta Rey: *Quam magnificata sunt*

opera tua, Domine. Sin embargo, como hay mentes débiles, aturdidas por la vocinglería del sofisma, desearía saber cómo se desatan dos objeciones, que suelen hacerse en esta materia contra lo por vos expuesto. La Iglesia, dícese, no puede ser un verdadero imperio, porque no tiene territorio propio, y cualquiera región donde se establece está sujeta de antemano á algún Estado.

E.—El territorio de la Iglesia es toda la redondez de la tierra. *Domini est terra et plenitudo ejus.* Dios, que impuso á la Iglesia el precepto, dióle también el derecho de difundirse en todas partes. A este derecho legítimo de la Iglesia corresponde de parte de los estados el deber de franquear todas sus fronteras y dejarle el paso libre para el desempeño de su misión. Esto no ofrece inconveniente alguno, si se tiene en cuenta la diversidad de los fines de la sociedad religiosa y de la civil. Salvados, pues, los derechos de todos los imperios y repúblicas, puede muy bien la Iglesia propagarse en todas las repúblicas é imperios.

F.—Yo así lo creo, amigo mío: pero alguien pudiera oponer todavía el inconveniente de tener un *Estado dentro de otro Estado, Status in Statu,* del cual ciertamente nacen perpetuas perturbaciones y mutuos conflictos. Sería por tanto más prudente negar á la Iglesia el carácter de verdadero imperio.

E.—Nó, caro filósofo, nó. Dado el caso de una colisión inevitable entre los derechos de la Iglesia y los del Estado, deberíamos antes negar el imperio civil que el imperio de la Iglesia; porque el derecho de los hombres á la felicidad eterna, que es el fin de la Iglesia, es más alto y valedero que el que tienen á la felicidad temporal, la cual constituye el fin de la sociedad política. ¿Os alarma esta respuesta? Sosegáos. Yo no la doy sino en el supuesto de una colisión inevitable de derechos. Pero este supuesto es falso. El inconveniente de un Estado dentro de otro Estado sólo tiene lugar cuando dos potestades *de un mismo orden* se arrogan dentro de un mismo territorio el sumo imperio; más no cuando se trata de dos potestades, la una espiritual y la otra temporal, que en las cuestiones mixtas concuerdan amigablemente según la diversidad de las relaciones y conforme á la razonable dependencia que resulta de la subordinación de sus fines. Esto sucede con la Iglesia y los Estados. De consiguiente las perturbaciones y conflictos que, á pesar de todo, pueden sobrevenir no se han de inculpar á la naturaleza de las cosas, sino al vicio de la voluntad.

F.—Sois hábil polemista y me dejáis convencido de que la Iglesia es un verdadero imperio espiritual, diverso del civil y muy más excelente que él. Querría ahora saber si la Iglesia, jurídicamente hablando, es también una sociedad *completa* y *perfecta* en su género.

E.—Comprendo á dónde me lleváis: mas antes de contestaros, pregunto ¿qué concepto tenéis de una sociedad *completa* y *perfecta?*

F.—Si no me engaño, tengo de ella el mismo concepto que todos los filósofos, teólogos y publicistas. Para mí es sociedad completa y perfecta aquella que reune estas cuatro condiciones. 1.ª La de no ser propiamente *parte* de

otra sociedad; pues de lo contrario, no puede ser *sui juris*, sino de aquella otra sociedad de que forma parte, según aquel adagio vulgar en las escuelas: *pars, totum id quod est, totius est:* una parte, todo cuanto ella es, pertenece al todo. 2ª La de tener un fin que, dentro de un mismo orden, no esté subordinado al fin de otra sociedad. 3ª La de gozar de la independencia necesaria para dirigir á sus miembros hacia su propio fin. 4ª La de contar en su seno con los medios necesarios para su conservación y conseguimiento de su propio fin. Estas cuatro condiciones, á mi juicio, se refunden todas en el *fin* de la sociedad; por que dicho fin determina la naturaleza y, por decirlo así, la personalidad de una sociedad cualquiera. Si el fin de la sociedad *A* no está subordinado, dentro de un mismo género, al fin de la sociedad *B*, por el mismo hecho la sociedad *A* es independiente de la sociedad *B:* es *sui juris*, y no parte ni medio de la sociedad *B*, y cuenta en su seno con los medios necesarios para su conservación é incremento.

E.—Empapado estáis en las doctrinas de Santo Tomás, de los Eminentísimos Cardenales Tarquini y Zigliara, y de los celebérrimos Taparelli y Liberatore. Venga acá esa diestra, amigo mío, que quiero apretarla muy cordialmente. La doctrina que acabáis de exponer está recogida al pie del trono pontificio: es, pues, la verdadera, la segura: y, para contestar satisfactoriamente á vuestra última pregunta, no me deja sino el cuidado de una sencilla aplicación de vuestros principios, que son también los míos. Digo, pues, que el *fin* de la Iglesia

de Cristo es 1º *Supremo*, porque es la consecución de la vida eterna; 2º que no solamente no está subordinado á ningún otro fin de la sociedad humana, sino que al contrario el fin de la sociedad humana está ordenado al fin de la Iglesia; porque nada valen los bienes temporales, sino sirven al hombre para conseguir su salvación eterna; 3º que la Iglesia, para su propia conservación y para el conseguimiento de su fin, tiene no solamente los medios necesarios, sino sobreabundantes: porque es obra de Cristo, Dios y Hombre, su cabeza real y verdadera, que permanece siempre con su Iglesia hasta que se acabe el mundo. Es, por tanto, la Iglesia una sociedad completa y perfecta.

F.—La consecuencia es inevitable, y ella sola hiere de muerte á todos los liberales, cesaristas y aduladores del poder civil que niegan á la Iglesia el carácter de verdadera sociedad, ó la someten al capricho de la autoridad política, como si no debiese estar sujeto el cuerpo al alma, y no el alma al cuerpo.

E.—Así es, amigo: y esta consecuencia es tanto más respetable, cuanto está directamente apoyada en la autoridad pontificia. Pío IX en su famoso "Syllabus" condenó justamente la proposición XIX concebida en estos términos. "La Iglesia no es una sociedad verdadera y perfecta, plenamente libre, ni goza de los propios y constantes derechos que le confirió su divino Fundador, sino que es propio de la potestad civil determinar los derechos de la Iglesia y los límites dentro de los cuales ella debe ejercerlos."

F.—Habéis alegado la autoridad de Pío

IX; ¿y no podríais confirmar esto mismo con la de nuestro León XIII?

E.—Cierto que sí, pues en la misma Encíclica *Immortale Dei* nos dice el Padre Santo, hablando de la Iglesia: "Esta sociedad aunque consta de hombres no de otro modo que la comunidad civil; con todo, atendido el fin á que mira y los medios de que usa y se vale para lograrlo, es sobrenatural y espiritual, y, por consiguiente, distinta y diversa de la política: y lo que es más de atender, *completa* en su género y *perfecta* jurídicamente, como que posee en sí misma y por sí propia, merced á la voluntad y gracia de su Fundador, todos los elementos y facultades necesarias á su integridad y acción. Y como el fin á que atiende la Iglesia es nobilísimo sobre todo encarecimiento, así de igual modo, su potestad se eleva muy por encima de cualquiera otra, ni puede en manera alguna estar subordinada ni sujeta al poder civil."

F.—Están, pues, de acuerdo Pío IX y León XIII, y vos no habéis expuesto otra doctrina que la de la Iglesia.

E.—Es evidente, pero no debe pareceros extraño. Pío IX y León XIII son maestros infalibles de la verdad, y la verdad es una: yo soy católico, apostólico, romano, y me adhiero sin restricción á todas las enseñanzas de la autoridad suprema de la Iglesia. De aquí nace la uniformidad de las doctrinas.

F.—Ya es tarde, amigo mío, no quiero importunaros. Me reservo para otra ocasión.

E.—Ojalá pueda yo siempre satisfaceros. Adiós, amigo.

LECCION UNDECIMA

SUMARIO

Digresión sobre las Bodas de Oro de León XIII.—Su celebración es un grande acontecimiento del siglo.—El Papa del *amor* y el Papa de la *sabiduría*.—Lo que prueba en favor de la Iglesia la celebración del Jubileo Sacerdotal.—Se vuelve á la Encíclica.—El estudio de la doctrina católica es sobremanera necesario á los hombres públicos.—Relación entre el fin de la Iglesia y la suma de poderes de que debe estar investida la autoridad eclesiástica.—Poder legislativo, judicial y coercitivo de la Iglesia.—Distinción entre estos derechos de la Iglesia y su ejercicio.—Pruebas de fe y pruebas de razón que demuestran la existencia de los tres poderes dichos en la Iglesia.—Tres consecuencias importantes y prácticas que deduce León XIII de la doctrina expuesta.—Los católicos deben meditarlas, para no dejarse sorprender en la vida práctica, del espíritu liberal.